

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca, México a las diez horas del día dieciocho del mes de junio del año dos mil trece, reunidos los servidores judiciales que integran el Comité de Información del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se da inicio a la presente sesión Ordinaria bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Judicial es sujeto obligado a rendir la información de oficio y que a petición de parte le sea requerida, por lo cual se lleva a cabo la presente sesión Ordinaria del Comité de Información, con base en lo que disponen los artículos 29 y 30 de la propia Ley y 9 del Reglamento institucional en la materia, convocada previamente por parte del Presidente del Comité, procediéndose al desahogo del Orden del Día, al tenor de los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Acuerdos para dar respuesta a peticiones de información
 - 3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Por cuanto hace al primer punto del Orden del Día, el Secretario de éste Comité procedió a verificar el quórum, y se dio cuenta con la asistencia de todos los que integran el presente Comité, siendo:

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios.- Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité;

Lic. Lorenzo Hernández Morales.- Director General de Contraloría e integrante del Comité; y

Lic. Heriberto Benito López Aguilar.- Titular de la Unidad de Información y Secretario del Comité.

Por lo que, al encontrarse presentes todos los integrantes existe quórum para celebrar ésta sesión Ordinaria.

En atención a lo anterior, el Presidente del Comité declara instalada legalmente la sesión.

Con relación al segundo punto del Orden del Día, el Presidente somete a consideración del Comité el Orden del Día, instruyendo a la secretaria del propio Comité recabe la votación correspondiente.

En consecuencia, el Secretario del Comité da cuenta con la votación correspondiente por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA
---------------------	---

Con relación al tercer punto del Orden del Día, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

Respecto a asuntos que requieren acuerdo de éste Comité, la Secretaría da cuenta que a la fecha existen peticiones de información, por lo que las mismas habrán de ser planteadas en orden progresivo, de acuerdo al número de registro que les asigna el SAIMEX.

3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

A).- Acuerdo para atender la petición número 00107/PJUDICI/IP/2013, presentada por

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de México, la versión pública de la sentencia dictada en el expediente 526/12, dictada por el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, relativa a divorcio incausado” (sic)

Dicha información fue requerida al titular del citado órgano jurisdiccional, quien a través del oficio número 1749 de fecha cinco de junio de dos mil trece, informó a la Unidad de Información que en el expediente número 526/2012, relativo al procedimiento especial de divorcio incausado

promovido por _____ en contra de _____, fueron formuladas prestaciones en términos del artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México por lo que se ordenó la acumulación de dicho sumario de actuaciones con el expediente 901/2012, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovida por _____ en contra de _____, cuya fase procesal es el desahogo de pruebas, en consecuencia, al estar en trámite ambos procedimientos se pone de manifiesto que no hay una resolución que ponga fin al juicio y que haya causado estado.

No es óbice a lo anterior, que en el expediente número 526/2012 se haya dictado en fecha dos de julio de dos mil doce, una resolución que si bien declaró disuelto el vínculo matrimonial lo cierto es que surte efectos jurídicos para que el Juez cumpla con el deber legal de remitir copia certificada al Oficial del Registro Civil ante quien se contrajo el matrimonio, según lo previsto por el artículo 4.110 del Código Civil del Estado de México. En este contexto, además dada la unidad del proceso, no es posible generar una versión pública de dicho documento puesto que contiene elementos de consecuencias del matrimonio distintas del vínculo matrimonial que aún se encuentran en juicio y por esa virtud es un asunto en trámite.

Tampoco debe pasar desapercibido para éste Comité, el planteamiento del Juez Séptimo Familiar de Toluca en el sentido de clasificar la información solicitada como reservada, en aras de privilegiar la dirección del proceso que le confieren los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Por tanto, a juicio del Comité de Información, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales a que se ha hecho mención podrá otorgarse hasta que en los mismos concluyan todos los puntos sujetos a debate, por lo que a fin de resguardar el debido proceso y evitar romper el equilibrio procesal, deben prevalecer los derechos procesales de las partes contendientes sobre el derecho de acceso a la información pública de la solicitante.

Bajo ese contexto, el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone como supuesto de clasificación de la información como reservada el siguiente:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

De la interpretación literal de éste precepto legal, se pueden advertir diversos supuestos para estimar que la información debe considerarse como reservada.

Uno de ellos, es el relativo a que la información reservada es la contenida en expedientes judiciales, hasta en tanto no hayan causado ejecutoria, es decir, datos que emanan de un asunto aún en trámite y pendiente de resolver.

En el caso concreto, el informe rendido por el Juez Séptimo Familiar de Toluca revela la relación que guardan dos sumarios de actuaciones que están en plena sustanciación del procedimiento, sin llegar en ambos casos a la etapa resolutive, esto es, conforme al estado procesal indicado por dicho juzgador se arriba a la conclusión que en los expedientes judiciales identificados con los números 526/2012 y 901/2012 no se ha dictado una sentencia de fondo o que ponga fin al juicio, por lo que materialmente el asunto se adecua al supuesto de clasificación previsto en el precepto legal invocado.

Aunado a lo anterior, debe decirse a la peticionaria que de conformidad con los artículos 1.77 y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, sólo las partes que acrediten tener interés jurídico en un asunto y capacidad legal, para actuar por sí o por medio de representante, serán quienes pueden tener acceso a las constancias respectivas.

Ello es así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso en el cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones que integran el expediente respectivo.

En las relatadas condiciones, lo procedente es clasificar la información peticionada como reservada en términos de lo descrito en el presente proveído, por lo tanto, no es posible proporcionar a la peticionaria la información que requiere.

Ante tales circunstancias, el Comité procede a emitir el siguiente:

ACUERDO: SEGUNDO	Se acuerda clasificar como reservada la información contenida en los expedientes números 526/2012 y 901/2012 registrados en el índice del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México.
---------------------	---

	<p>Se instruye al titular de la Unidad de Información para que comunique el presente proveído a la peticionaria a través del SAIMEX, en los términos descritos para su cumplimiento.</p> <p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD</p>
--	---

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, siendo las once horas del día de la fecha.

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios
Consejero de la Judicatura
Presidente del Comité

Lic. Lorenzo Hernández Morales
Director General de Contraloría
Integrante del Comité

Lic. Heriberto Benito López Aguilar
Titular de la Unidad de Información
Secretario del Comité